



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Intervención de los procuradores judiciales de entidades de  
tránsito en procedimientos expeditos.**

**AUTORA:**

**Campoverde Campoverde, Tiffany Ghislaine**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador.**

**TUTOR:**

**Monar Viña, Eduardo Xavier**

**Guayaquil, Ecuador**

**06 de Febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Campoverde Campoverde Tiffany Ghislaine**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO  
XAVIER MONAR  
VINA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Eduardo Xavier Monar Viña**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Campoverde Campoverde, Tiffany Ghislaine**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Intervención de los procuradores judiciales de entidades de tránsito en procedimientos expeditos**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Campoverde Campoverde, Tiffany Ghislaine**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Campoverde Campoverde, Tiffany Ghislaine**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Intervención de los procuradores judiciales de entidades de tránsito en procedimientos expeditos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Campoverde Campoverde, Tiffany Ghislaine**

# REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS%20tiffany.docx](#) (D156753177)

Presentado: 2023-01-23 16:38 (-05:00)

Presentado por: José Miguel García Auz (Jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: jose.garcia05.ucsg@anaysis.orkund.com

Mensaje: RV: Tesis Tiffany Campoverde [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 8 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D112362046</a>
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI / D142830346
	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20636/1/T-UCF-0013-JUR-022-P.pdf">http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20636/1/T-UCF-0013-JUR-022-P.pdf</a>
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

## TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO  
XAVIER MONAR  
VINA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Eduardo Xavier Monar Viña**

## LA AUTORA:

f. \_\_\_\_\_  
**Campoverde Campoverde, Tiffany Ghislaine**

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a mi familia por ser un apoyo incondicional para mí durante estos cuatro años, fueron un pilar fundamental para culminar con mi carrera universitaria, es una gran satisfacción haberles retribuido la confianza que pusieron en mí. Este logro es por y para ustedes.*

*A todos los que en esta gran etapa han ayudado con mi crecimiento personal y profesional; mi mentora que gracias a ella obtuve los conocimientos necesarios para realizar este trabajo de investigación, profesores que con sus cátedras forjaron mi camino y grandes amistades que tuve el honor de conocer durante mis años de carrera, convirtiéndose en un gran soporte para mí.*

## DEDICATORIA

*A mi yo de hace cuatro años atrás, sé que el camino parece duro y eterno, pero llegaremos a la meta final, siempre lo logramos. Por todas las veces en que quise tirar la toalla y no me rendí, por cada lágrima, por cada sonrisa, por cada conocimiento adquirido, esta victoria va dedica a mí.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. CORINA ELENA NAVARRETE LUQUE**  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B 2022  
**Fecha:** 06 de febrero de 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Intervención de los procuradores judiciales de entidades de tránsito en procedimientos expeditos** elaborado por la estudiante ***Tiffany Ghislaine Campoverde Campoverde***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(8) (OCHO)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO  
XAVIER MONAR  
VIÑA**

---

**DR. EDUARDO XAVIER MONAR VIÑA**

## Contenido

RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I .....	3
1.1 Antecedentes Históricos .....	3
1.2 Definiciones .....	4
1.2.1 Procuración Judicial .....	4
1.2.2 Procedimiento expedito .....	4
1.3 Entidad de Tránsito .....	5
1.3.1 Contravenciones de tránsito por fotorradar .....	6
1.3.2 Contravenciones de tránsito pedestres .....	7
1.4 Agravantes en infracciones de tránsito .....	8
1.5 Impugnación de multas .....	9
CAPÍTULO II .....	10
2.1 Planteamiento del problema .....	10
CONCLUSIÓN .....	13
RECOMENDACIÓN .....	15
Bibliografía .....	16

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación nos referimos a la representación de las entidades de tránsito a través de sus respectivos procuradores judiciales en las audiencias de procedimiento expedito, y como en ciertas unidades judiciales de diversas provincias del Ecuador no permiten que dicho procurador intervenga en las mismas, alegando que no los consideran como parte procesal. Según lo establece en nuestra Constitución, en ningún caso una persona podrá quedar en indefensión dentro de cualquier procedimiento, sino que deben ser garantizados sus derechos y que estos mismos tengan una adecuada defensa. De aquí se deriva la problemática de este trabajo de investigación, la intervención de los procuradores judiciales por parte de las entidades de tránsito; en este caso nos enfocamos a la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM). Se tiene como objetivo resolver la interrogante sobre si la intervención del procurador es procedente dentro de este tipo de procedimientos.

***Palabras Claves: (entidad de tránsito, procurador judicial, procedimiento expedito, parte procesal, indefensión)***

## **ABSTRACT**

On the current investigation we are focused on the representation of transit entities through its corresponding legal representatives on the expedited procedure hearings, and how on certain court units of different Ecuador provinces they don't allow for the legal representatives to intervene on them. As established in our Constitution, in no case may a person be left defenseless in any procedure, but must be guaranteed their rights and that they have an adequate defense. From here derives the problem of this investigation, the intervention of legal representatives by the transit entities; in this case we focus on the Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM). The objective is to resolve the question of whether the intervention of the prosecutor is appropriate in this type of procedure.

***Key Words: (transit agency, legal representatives, expedited procedure hearings, Constitution, defenseless)***

## **INTRODUCCIÓN**

Dentro del Derecho Procesal debemos tener en cuenta que cuando nos encontramos frente a un litigio, generalmente contamos con la parte actora y demandada, pero en este trabajo de investigación nos enfocamos en la necesidad de un procurador judicial por parte de las entidades de tránsito, específicamente en la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM).

Según lo establece la Constitución del Ecuador, en ningún caso una persona podrá quedar en indefensión dentro de cualquier procedimiento, sino que deben ser garantizados sus derechos y que estos mismos tengan una adecuada defensa. De aquí se deriva la problemática de este trabajo de investigación, la intervención de los procuradores judiciales por parte de las entidades de tránsito; en este caso específico la ATM.

# CAPITULO I

## 1.1 Antecedentes Históricos

La figura de la procuración judicial tiene su raíz en la *procura* romana, la cual, es una transmisión de derechos sobre una obligación de crédito, por lo tanto, los derechos litigiosos que partían de la misma por parte de un procurador que los desplegaba a otro sujeto el cual se denominaba como *procurator ad litem*. Este procurador era el representante procesal con capacidad de mandato, recibido principalmente de la parte en la que cuyo nombre actúa, y que le ha sido adjudicado sin la necesidad de atenderse a formalidades de ningún tipo y sin que estuviera necesariamente la parte contraria.

En el Ecuador, durante los años de 1900, la figura de la procuración judicial logró desarrollarse a tal grado de complejidad que estuvo demostrada hasta la última edición que tuvo el Código de Procedimiento Civil, la cual fue promulgada y publicada en el 2005. En este cuerpo normativo, dentro de su artículo 38, explicaba a esta figura como un mandato de naturaleza judicial, la cual podía ser otorgada por cualquiera de las partes procesales aun profesional del derecho que no tuviera impedimento legal para ejercer el cargo, con la finalidad de que comparezca a juicio representando sus derechos e intereses (Código de Procedimiento Civil, 2005).

Dentro de la normativa antes mencionada, hacía una clara distinción entre esta figura del procurador común. Como diferencia de la procuración judicial, la común tiene como requisito inquebrantable el ser un profesional del derecho, ni requiere formalidad para ser constituida; a pesar de que ambas figuras tengan legitimación dentro del proceso, solo la procuración común posee la legitimación en la causa por el hecho de ser sujeto procesal.

## **1.2 Definiciones**

### **1.2.1 Procuración Judicial**

La procuración judicial es sustancial dentro del Derecho Procesal debido a su grado de importancia al ser tan beneficioso, puesto que las partes únicamente buscan una debida representación en cuanto a algún proceso judicial en específico; buscan la representación puesto que la comparecencia de alguna de las partes procesales no es posible, ya sea por algún caso de fuerza mayor, caso fortuito o simplemente por mera estrategia.

Según lo describe el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015) en su artículo 41 diciendo que los procuradores judiciales son los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por el actor o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. Cabe resaltar que dicho poder de representación que poseen repercute únicamente sobre la regla general de proceso.

La persona con su respectivo título profesional al cual lo elijan para ser procurador judicial debe actuar solamente ante las directrices que se encuentren redactadas en el poder especial y procuración judicial; esta misma debe cumplir con una clausula especial para sustituir la procuración a otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, según se encuentra establecido en el artículo 43 del COGEP (2015).

### **1.2.2 Procedimiento expedito**

El (Código Orgánico Integral Penal) en su artículo 641 regula el procedimiento expedito para las contravenciones penales, de tránsito e infracciones; esta misma se desarrollará en audiencia única ante el juzgador competente, la cual será regida por las reglas generales previstas en el mismo Código.

Este mismo se encuentra comprendido como una disyuntiva sumarásima de juzgamiento de contravenciones, su finalidad es apresurar el proceso de administración de justicia esto por medio del empleo de algunos de los principios plasmados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tales como:

- **“Oralidad:** el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.
- **Concentración:** la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.
- **Contradicción:** los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.” (2014)

El procedimiento expedito tiene la obligación de sustanciar el proceso de forma oral dentro de la audiencia y a su vez faculta al juzgador emitir su resolución de manera oral en esta misma. La finalidad de este procedimiento es el de concretar los actos procesales en uno solo; los alegatos, la presentación, presentación y valoración de pruebas y la resolución del Juez. En la audiencia se requiere la presencia del infractor y del Agente Civil de Tránsito que confeccionó la citación, esto para que el juzgador pueda llegar a un veredicto con los criterios, alegatos y pruebas de ambas partes procesales, y que estas puedan ser debatidas en la misma audiencia.

### **1.3 Entidad de Tránsito**

Las entidades de tránsito son unidades administrativas municipales o departamentales que tienen como normativa la organización y directiva de todo tema relacionado con el tránsito y transporte acorde a su jurisdicción.

La Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM) es una entidad de tránsito esta misma recurre al uso de los procuradores judiciales al momento de necesitar comparecer en algún trámite judicial; por ejemplo, y la más común, las audiencias, de procedimiento expedito, en las que los usuarios impugnan sus infracciones.

Acorde a lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial (LOTTTSV), el juzgamiento de los delitos de tránsito que se encuentran establecidos en el COIP corresponde a los jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, en cambio las contravenciones de tránsito deberán ser tramitadas en los respectivos juzgados de contravenciones de tránsito (2008).

Así mismo, esta ley nos da a conocer que una vez que la infracción de tránsito ha sido cometida, el Agente Civil de Tránsito debe entregar personalmente una copia de la boleta correspondiente al usuario infractor. En esta misma, deben constar los datos del conductor, nombre, número de cédula, placa del vehículo y un croquis; a su vez, el detalle de la contravención y la sanción correspondiente. En el caso de que no se pueda identificar al conductor, se presume que este es el propietario del vehículo.

### **1.3.1 Contravenciones de tránsito por fotorradar**

El fotorradar es una herramienta utilizada por las entidades de tránsito el cual se utiliza para medir la velocidad de los vehículos que transitan, con la finalidad de revelar el exceso de velocidad o la violación de las señales de tránsito, como por ejemplo no respetar los semáforos rojos. Cada uno de estos radares tiene su respectivo certificado de calibración y homologación lo cual legitima la validez de los mismos; el de calibración cuenta con una validez de tres meses para mayor eficacia de su uso.

El uso de los mismos por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) tienen la finalidad de reducir el número de accidentes de tránsito por culpa del uso excesivo de velocidad por parte de la ciudadanía, y a su vez

crearles cierto tipo de conciencia a los conductores y así estos mismos hagan un correcto uso de su vehículo respetando las normas existentes.

Este tipo de contravenciones de tránsito son infracciones las cuales son captadas por medios tecnológicos los cuales detectan cuando un vehículo excede el límite de velocidad, de rango moderado, que se encuentra permitido por la ley, así como también no respetar los semáforos rojos. Este tipo de infracciones tienen un término de 72 horas para notificar al usuario, ya sea a través de correo electrónico, llamadas, mensajes de texto o inclusive al domicilio del mismo; estos datos deberían constatar en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, y a su vez en el sistema de la entidad de tránsito municipal correspondiente.

En esta situación no es posible que un Agente Civil de Tránsito entregue la citación de manera personal al usuario, no obstante, la ley establece ciertos parámetros para dar a conocer al ciudadano el cometimiento de su infracción; la mera publicación de la citación a través de la página web de la institución de tránsito no tiene eficacia suficiente, puesto que no notifica de manera correcta y al usuario se lo deja en estado de indefensión puesto que no puede impugnar aquella multa.

Cabe recalcar que un Agente Validador forma parte de esa clase de contravenciones. Este tipo de Agente tiene como deber la validación de la imagen que arroja el fotorradar al momento del cometimiento de una infracción, así mismo, verificar que la misma sea clara y pueda divisarse la placa del vehículo, constatar los datos que posee la misma para después remitir toda esa información y que el ciudadano pueda ser citado de manera electrónica.

### **1.3.2 Contravenciones de tránsito pedestres**

Las contravenciones pedestres son las multas que son captadas por un Agente Civil de Tránsito, este utiliza un dispositivo, denominado Hand Held, para generar la boleta correspondiente y acto seguido, se la entrega personalmente al usuario infractor.

El Agente crea la boleta con los datos correspondientes del supuesto infractor y con la descripción de la contravención; esta puede ser de las que se encuentran estipuladas en el COIP o a su vez las sanciones e infracciones que son establecidas por ordenanzas municipales, por ejemplo, multa por invadir el carril de uso exclusivo de la metrovía en la ciudad de Guayaquil.

#### **1.4 Agravantes en infracciones de tránsito**

En materia penal y de tránsito la ley tenemos las figuras de atenuantes y agravantes para la aplicación de la pena. En caso de que se dé la existencia de al menos dos atenuantes, se aplicará la pena mínima correspondiente al caso; por otro lado, con la mera existencia de un agravante se aplicará el máximo de la pena tipificada en el cuerpo penal, más un tercio de la misma.

Acorde al COIP en su artículo 374, nos explica cuáles son los agravantes:

1. “La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.”  
(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **1.5 Impugnación de multas**

La impugnación es un recurso procesal de da a lugar a que una persona pueda oponerse a ciertas resoluciones en específico, es la no aceptación de la infracción que se presume cometida. Esta misma debe imponerse ante la autoridad competente esto es un juzgador de tránsito o quien haga sus veces conforme la ley lo señale.

Según lo establecido en el Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RLOTTTSV) (2012), el infractor tendrá el término de tres días para impugnar la multa de tránsito, esto contado desde la fecha en la que fue citado. En caso de que la citación sea impugnada, el usuario después de haber presentado la impugnación tendrá el término perentorio de dos días para notificar a la Unidad Administrativa con una copia certificada de la impugnación.

Si la boleta de citación no se encuentra impugnada ese ese término se considera como aceptada voluntariamente y el valor de la misma deberá ser cancelada en la oficina de recaudación del respectivo GAD regional, municipal y metropolitano de la circunscripción territorial, de la entidad de tránsito o institución financiera que se encuentre autorizada para realizar el cobro, esto durante el plazo de diez días después de la emisión de la boleta.

El contraventor tiene dos vías distintas para su impugnación, la vía judicial y la vía administrativa; en cualquiera que elija este tiene el término de tres días para realizarla. Si se elige la vía administrativa esto se resuelve netamente en el centro de atención al cliente de la ATM, y una vez terminado el proceso se le notifica al usuario si su ratifica la multa o se la eliminan. El hecho de que acepte voluntariamente la infracción no le libra al usuario de la pérdida de puntos a la licencia.

Por otro lado, si se elige la vía judicial por lo general esto da paso a que lleguen a una audiencia de procedimiento expedito. La sentencia que resulte de esta audiencia será de condena o ratificatoria de inocencia, la misma que podrá ser apelada ante la Corte Provincial con la condición de que la misma sea una pena privativa de libertad.

## CAPÍTULO II

### 2.1 Planteamiento del problema

El problema de este trabajo de investigación se centra en las audiencias que se realizan fuera de la ciudad de Guayaquil en las cuales la ATM se encuentra como parte procesal y por consiguiente tiene la obligación de comparecer.

Según lo estipulado en el artículo 86 del COGEP establece que es de carácter obligatorio la asistencia personal de las partes procesales en una audiencia a excepción de las siguientes circunstancias:

1. “Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir.
2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública.
3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.” (2015)

Si a una de las partes procesales se le imposibilita acudir a la audiencia en la cual se requiera expresamente su comparecencia, el juzgador tiene la capacidad para disponer la comparecencia mediante videoconferencia. Existe el caso de que el juzgador se inhiba y la causa sea remitida ante otra autoridad jurisdiccional por motivo de incompetencia de carácter territorial, por lo que este no se encuentra en capacidad de llevar la misma

Existen procedimientos los cuales se encuentran situados fuera de la ciudad de Guayaquil, a los cuales el procurador judicial de la antes mencionada entidad solicita al juzgador que la audiencia se lleva a cabo a través de medios telemáticos; en ciertos de estos casos después de que es aceptada la solicitud de que la audiencia sea de modalidad virtual y que comparezcan las partes procesales, el juzgador no le permite al procurador judicial de la ATM que este intervenga en la audiencia.

También se dan casos en los que el juzgador no permite la audiencia a través de videoconferencia, sino que pide la comparecencia de forma presencial de las partes, dejando así nuevamente en estado de indefensión a la entidad de tránsito puesto que por la distancia territorial no es una posibilidad que el procurador judicial asista presencialmente en cada proceso que se lleve a cabo fuera de la ciudad de Guayaquil, esto también sin contar la gran cantidad de procesos que lleva a entidad a diario.

En la audiencia única, dentro de estos procedimientos, se recibe el testimonio por parte del Agente Civil de Tránsito que emitió la boleta de citación, por lo que es crítico que sea notificado sobre su comparecencia por medio de la Agencia de Tránsito con conocimiento de la multa establecida por la inasistencia del mismo. En el supuesto de que no comparezca el impugnante, este mismo estaría incumpliendo decisiones legítimas de la autoridad competente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014) artículo 282.

La Audiencia Única de Tránsito se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Hacer cumplir los principios: dispositivo, concentración y contradicción.
2. Procurar que quede constancia procesal de la audiencia, en el supuesto de que se suspenda solo podrá ser válida una justificación previamente presentada, y que esta sea aceptada por el juzgador.
3. La audiencia es de carácter público, sin embargo, no puede ser difundida por ningún medio de comunicación social.
4. Será resuelta con una motivación fundamentada en las reglas del debido proceso y la resolución de esta será dada a conocer en la misma audiencia. (Jarrín, 2019)

Las entidades de tránsito poseen la facultad de delegar a determinadas entidades privadas la contribución de las pruebas correspondientes de las infracciones de tránsito, a su vez la recaudación de los valores de aquellas multas, etc. Todo tipo de autoridad de tránsito tiene la capacidad para recabar conocimiento sobre alguna infracción o de un accidente, siempre y cuando la autoridad competente asuma la carga de la investigación.

El Ecuador por medio del uso de sus órganos competentes, ya sea el ejecutivo o el legislativo, tiene la potestad de enmendar cualquier tipo de vacío que exista en los procedimientos, aplicando políticas públicas con la intención de endurecer la prevención en cuanto al tránsito, esperando de esta manera lograr reducir el número de cometimientos de contravenciones.

El problema surge, cuando el derecho al debido proceso es trasgredido por algunos jueces, en el caso que el actor no comparece a la audiencia por motivos válidos de justificación como accidentes o imprevistos, sin embargo su abogado defensor sí asiste, pero sin procuración judicial con cláusula especial para transigir por lo cual el juzgador declara el abandono de la causa, violentando el derecho de las partes procesales a la defensa que incluye la garantía de ser escuchados en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones, consagrados en nuestra normativa constitucional.

La interrogante en este trabajo de investigación es, ¿la intervención del procurador judicial de la entidad de tránsito es procedente dentro de los procedimientos expeditos?. Lo ideal sería que sí, puesto el procurador está actuando en nombre de la entidad de tránsito, en ese caso la ATM; este mismo se encuentra con todos los requisitos que exige la ley para ser procurador y asistir a la audiencia y a su vez poder intervenir en la misma.

Acorde a nuestra Constitución, en su artículo 76 numeral 7 literal a: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” (2008). Esta misma solo puede ser efectiva al momento en que las partes procesales tienen la oportunidad de presentar y practicar sus pruebas, formular acusaciones, refutar los argumentos de la contraparte y emplear todos los recursos legales sin ningún tipo de impedimentos. Bajo esta premisa, podemos comprender que en nuestro sistema judicial el imputado tiene derecho a defenderse; este mismo es irrenunciable e innegociable.

## CONCLUSIÓN

Tenemos entendido que la procuración judicial es una especie de mandato en el cual una persona la cual recibe el nombre de “mandante” elige a otra llamada “mandatario”, con la mera finalidad de proteger sus intereses. Esta figura viene desde la antigua roma en el cual la raíz era la procura, la cual era un intercambio de derechos sobre una determinada obligación de crédito; así mismo también se derivaba otra figura llamada procurator ad litem.

Podemos establecer que con el Derecho Procesal esta figura ha ido modificando con el tiempo, y siendo bastante necesaria puesto que resuelve el inconveniente sobre alguna diligencia dentro de un determinado proceso con las partes procesales. Esta misma se encuentra reglada dentro del COGEP, nos explica que tipo de figura jurídica es, las reglas para ser un procurador judicial y sus excepciones.

Así también hemos apreciado lo que conlleva un procedimiento expedito y en especial en un caso de contravención de tránsito; misma que se encuentra reglada por el COIP. Esta misma es de audiencia única y por lo tanto lo hace un procedimiento bastante ágil; esta busca la correcta y debida aplicación de los principios de oralidad, concentración y contradicción

Respecto a las entidades de tránsito nos enfocamos en una en específico, la ATM, misma que conlleva el problema jurídico al momento de la intervención de los procuradores judiciales de esta entidad en la audiencia; misma intervención que es negada por cierta cantidad de juzgadores fuera de la ciudad de Guayaquil, los cuales dejan en estado de indefensión a la entidad antes mencionada.

Dentro de ese mismo apartado también tenemos las diferencias entre dos tipos de contravenciones, las que son captadas por un dispositivo electrónico llamado fotorradar y las captadas por un Agente Civil de Tránsito. El primero no requiere el uso de un Agente, salvo para la verificación de la imagen emitida por el radar, y que a su vez la misma coincida con los datos brindados por el ciudadano a ese número de placa específico; la segunda requiere del

Agente Civil de Transito, este mismo utiliza un dispositivo denominado Hand Held, con este el agente puede realizar la multa al ciudadano infractor.

Dentro de esta misma idea, se expone la forma de impugnar las multas, ésta siendo regulada por la RLOTTTSV, y especificando que el tiempo máximo que tiene el impugnante es un término de 72 horas, fuera del mismo se considera extemporáneo y el ciudadano pierde la probabilidad de que su sentencia salga ratificatoria de inocencia.

Como he indicado la impugnación de las boletas de tránsito por la vía administrativa se considera más eficiente, dado que de esta forma el ciudadano puede ahorrar tiempo y dinero, a su vez concientizar en la aplicación de la ley.

Finalmente podemos concluir que sí es necesaria la intervención de los procuradores judiciales de la entidad de transito puesto que como en la ley lo contempla, estos también tienen calidad de parte procesal y por lo tanto tienen todo el derecho de manifestarse, reproducir y practicar pruebas, formular acusaciones y refutar alegatos de la parte opuesta; al no hacerlo no se le está dando el trato como cualquier otra parte procesal, se están invalidando sus derechos y dejándolo en un estado de indefensión.

## **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda originar métodos apropiados los cuales puedan garantizar algún tipo de capacitación de los operadores de justicia, en parte por el hecho de que los procesos de impugnación en el sistema judicial ecuatoriano son visiblemente retardados; así mismo por las falencias que estos juzgadores tienen al dejar en indefensión a las partes procesales. Al momento en que se logren tramitar estos casos con mayor eficiencia y agilidad se estarán optimizando los recursos que se utilizan en las contravenciones de tránsito.

También la creación de un órgano regulador de control que tenga como enfoque al cumplimiento de las obligaciones por parte de los juzgadores; para que de esta manera no se sigan atropellando derechos de los ciudadanos, entidades públicas y privadas.

Y finalmente incluir y especificar dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) un artículo en el cual se encuentre establecidos las sanciones por la falta de cumplimiento de las obligaciones de las autoridades judiciales; así queda a nivel publico las consecuencias de incurrir en el incumplimiento de la ley, todo esto con la finalidad de hacer respetar las garantías y principios. Este artículo debería incorporarse en el Capítulo VII, que tiene como título "Prohibiciones y Régimen Disciplinario" del COFJ, y como título tendría: "Sanciones al Administrador de Justicia";

## Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008. Obtenido de <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIAL.pdf>
- Asamblea Nacional. (2012). *Reglamento a la Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial* . Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
- Jarrín, I. (9 de Septiembre de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/impugnaciones-en-las-contravenciones-de-transito/>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Campoverde Campoverde Tiffany Ghislaine** con C.C: # **0950989129** autora del trabajo de titulación: **“Intervención de los procuradores judiciales de entidades de tránsito en procedimientos expeditos”** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. 

**Campoverde Campoverde Tiffany Ghislaine**

**C.C: 0950989129**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Intervención de los Procuradores Judiciales de Entidades de Tránsito en Procedimientos Expeditos		
<b>AUTOR(ES)</b>	Campoverde Campoverde Tiffany Ghislaine		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Monar Viña Eduardo Xavier		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	06 de febrero de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	17
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho a la defensa.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Entidad de tránsito, Procurador Judicial, Procedimiento Expedito, Parte Procesal, Indefensión.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>En el presente trabajo de investigación nos referimos a la representación de las entidades de tránsito a través de sus respectivos procuradores judiciales en las audiencias de procedimiento expedito, y como en ciertas unidades judiciales de diversas provincias del Ecuador no permiten que dicho procurador intervenga en las mismas, alegando que no los consideran como parte procesal. Según lo establece en nuestra Constitución, en ningún caso una persona podrá quedar en indefensión dentro de cualquier procedimiento, sino que deben ser garantizados sus derechos y que estos mismos tengan una adecuada defensa. De aquí se deriva la problemática de este trabajo de investigación, la intervención de los procuradores judiciales por parte de las entidades de tránsito; en este caso nos enfocamos a la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM). Se tiene como objetivo resolver la interrogante sobre si la intervención del procurador es procedente dentro de este tipo de procedimientos.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0983434322	E-mail: <a href="mailto:tiffacampoverde@gmail.com">tiffacampoverde@gmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-983434322		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			